

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 13 de agosto de 2020.

Naturaleza del Proceso: sucesión.

Radicado bajo el número. 2015-00023

Causante: **BAUTISTA GARZON LOPEZ** (Q.E.P.D).

.- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte activa, doctor Gustavo Gutiérrez Martínez, el despacho le informa de manera respetuosa que no puede seguir adelante con la actuación, hasta que no se cumpla con el procedimiento del mismo; téngase en cuenta que hay fuero Constitucional (44), por estar en curso intereses de menores (Ley 1098 de 2006), por ende, este colegiado está obligado a cumplir con el propósito de **fidelize** un reparto apropiado de activos y pasivos, en suma de la dirección técnica o a modo de homologación, con el objetivo de evitar litigios sobrevinientes que den lugar a nuevos procesos desgastantes o nocivos tanto para las partes como para el organismo judicial. Lo anterior en criterio filosofo práctico, en cuanto a que este tipo de procesos está ligado o llamado a ser **accionado**, **impulsado** y **administrado** por el consenso de los interesados, o de todos los que concursan en ellos. (Estatuto General del Proceso).

Totalizado a esto, no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveimiento de data 24 de enero hogaño, por ello, no habría lugar a lo plasmado en su ruego subsidiario (universalidad). Así las cosas, **se conmina** a los promotores de esta acción para que den cumplimiento a lo ordenado en este y los anteriores autos. En especial a la notificación personal allí ordenada.

En velo de que no se vulnere derechos, se ordena a Secretaría para que de forma concomitante envíe comunicación a los señalados en el ítem primero de precitado auto.

.- Ordenase a la curador ad litem, investigar y aportar a manera de urgencia los correos electrónicos, direcciones y móviles de sus prohijadas (artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020 y núm. 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. **Deber impuesto** en el mismo sentido a los promotores de esta acción. Por secretaria comuníqueseles.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 034
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

Escaneado con C

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 13 de agosto de 2020.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. **2020-00014**

Demandante: Blanca Cecilia Moreno de Vasquez.

.- Siguiendo a trámite con la presente actuación, se requiere a los promotores del atestado para que den cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede.

.- Ordenase igualmente, investigar y aportar a manera de urgencia los correos electrónicos, direcciones y móviles de las partes por intervenir en el asunto (artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020 y núm. 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

.- Se conmina al actor para corrija el yerro transcrito en el acápite de notificaciones.

.- Secretaría remita las comunicaciones ordenadas en autos.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **14 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **034**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico en la actuación, o a nuestro correo institucional jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Memoricemos el deber impuesto en el numeral 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 13 de agosto de 2020.

Naturaleza del Proceso: sucesión.

Radicado bajo el número. 2015-00024

Causante: CRISPINIANA GARZON LOPEZ (Q.E.P.D).

.- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte activa, doctor Gustavo Gutiérrez Martínez, el despacho le informa de manera respetuosa que no puede seguir adelante con la actuación, hasta que no se cumpla con el procedimiento del mismo; téngase en cuenta que hay fuero Constitucional (44), por estar en curso intereses de menores (Ley 1098 de 2006), por ende, este colegiado está obligado a cumplir con el propósito de **fidelize** un reparto apropiado de activos y pasivos, en suma de la dirección técnica o a modo de homologación, con el objetivo de evitar litigios sobrevinientes que den lugar a nuevos procesos desgastantes o nocivos tanto para las partes como para el organismo judicial. Lo anterior en criterio filosofo práctico, en cuanto a que este tipo de procesos está ligado o llamado a ser **accionado**, **impulsado** y **administrado** por el consenso de los interesados, o de todos los que concursan en ellos. (Estatuto General del Proceso).

Totalizado a esto, no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveimiento de data 24 de enero hogaño, por ello, no habría lugar a lo plasmado en su ruego subsidiario (universalidad). Así las cosas, se conmina a los promotores de esta acción para que den cumplimiento a lo ordenado en este y los anteriores autos.

.- Ordenase a la curador ad litem, investigar y aportar a manera de urgencia los correos electrónicos, direcciones y móviles de sus prohijadas (artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020 y núm. 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. **Deber impuesto** en el mismo sentido a los promotores de esta acción. Por secretaria comuníqueseles.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 034

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 13 de agosto de 2020.

Naturaleza del Proceso: Declarativo – Divisorio.

Radicado bajo el número. 2020-0020

Demandante: VICTOR FERNANDO TORRES MORENO

Demandados: WILSON CASTELLANOS MORENO, CARLOS ALFONSO MORENO AVILA, JESÚS ANTONIO MORENO AVILA, ANA CECILIA MORENO DE PÉREZ, ROSA DEL CARMEN MORENO SALGADO y LIZETH ANDREA MORENO PINZÓN.

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, se remedie en los siguientes aspectos:

1. 2. Debe indicar el demandante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital) del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020.

3. Debe remitirse la demanda a cada uno de los demandados de forma concomitante o previa a la remisión de ésta o a su subsanación, como mensaje de datos, atendiendo lo previsto en el artículo 6 del Dto. Leg. 806 de 2020.

3.1 De desconocer el canal digital de alguno que conforma la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma junto con sus anexos. (servientrega, inter rapidísimo o 472)

4. El apoderado designado por el actor, deberá acreditar que sus datos de contacto suministrados, reposan en el registro nacional de abogados. En vista que en la propia demanda no acredita correo electrónico propio.

5. Debe integrarse la demanda y la subsanación en un solo cuerpo, y remitirse como mensaje de datos por el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **14 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **034**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9º Decreto 806 de 2020